



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 002/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE



Municipio
de Loja



CENTRO DE APOYO
SOCIAL MUNICIPAL

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y EL CENTRO DE APOYO SOCIAL MUNICIPAL DE LOJA "CASMUL", PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte la Universidad Nacional de Loja, legalmente representada por el Ph.D. Nikolay Aguirre Mendoza, en calidad de Rector, a quién en adelante y para efectos de este instrumento de le denominará la UNL; y, por otra parte, el Centro de Apoyo Social Municipal de Loja, legalmente representado por la Mgtr. Ivannova Jhuliana Sandoval Mora, en calidad de Directora, a quién en adelante se le denominará el CASMUL, conforme se justifica con los documentos que acompañan como documentos habilitantes.

A los comparecientes se les podrá denominar como LAS PARTES, cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

2.1. Base Legal:

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)"*.

El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *"la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que: *"el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 002/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE



Municipio
de Loja



CENTRO DE APOYO
SOCIAL MUNICIPAL

construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

El artículo 59 de la Ley de Servicio Público, señala que: “los convenios o contratos de pasantías y prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria”.

El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece que: “Las preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.

El artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico del CES, estipula que: “La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;*
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas;*



unl

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 002/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE



Municipio
de Loja



CENTRO DE APOYO
SOCIAL MUNICIPAL

c) *Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.*

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10)

años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura”.

El artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico del CES, señala que: “Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo”.

2.2. Antecedentes:

DEL CASMUL:

El Centro de Apoyo Social Municipal de Loja (CASMUL), nace con la Ordenanza 009, sustitutiva al Título Tercero del Código Municipal de la Administración que



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 002/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE



Municipio
de Loja



CENTRO DE APOYO
SOCIAL MUNICIPAL

regula la estructura orgánica y la administrativa del Centro de Apoyo Social Municipal de Loja, promulgada el 27 de diciembre de 2019, en donde se sustituye al Patronato de Amparo Social Municipal de Loja, por "Centro de Apoyo Social Municipal de Loja", como una entidad desconcentrada del Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja, con carácter de servicio público y social, que goza de personería jurídica propia, autonomía política, administrativa, operativa y financiera.

La misión del CASMUL, es contribuir a los sectores o grupos de atención prioritaria del cantón Loja, a través de los servicios especializados en salud, desarrollo infantil, apoyo pedagógico, acogimiento institucional, protección especial, dirigidos a niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas con problemas de adicción y adultos mayores, así como la creación de espacios que brinden oportunidades de crecimiento y desarrollo humano-social, con la finalidad de que las personas atendidas logren trazar y cumplir su proyecto de vida.

Adicionalmente su visión, es consolidarse como un referente local y nacional en servicio social, teniendo como herramienta una gestión planificada con el ser humano, enfocando su labor con calidez, calidad y oportunidad a los sectores de atención prioritaria.

El Centro de Apoyo Social Municipal de Loja, cuenta con:

Centro de Desarrollo Infantil:

Estrellitas iluminando el futuro: Dirección calle El Fénix y Troncal de la Sierra, junto a la Iglesia Cristo Rey. Se trabaja con niños y niñas de 1 año a 3 años 11 meses.

Víctor Emilio Valdivieso: Dirección en el sector de Tierras Coloradas (Escuela Municipal). Se trabaja con niños y niñas de 1 año a 3 años 11 meses.

Siete CDI, convenio CASMUL - MIES, con niños y niñas de 1 año a 3 años 11 meses.

Centros Infantiles Municipales:

Mercado Mayorista: Dirección Av. Nueva Loja y Guaranda, Mercado Mayorista.

Mercado Centro Comercial Loja: Dirección terraza del Mercado Municipal Centro Comercial, 18 de noviembre y 10 de agosto.

Mercado San Sebastián: Dirección Bernardo Valdivieso entre Lourdes y Mercadillo, segundo piso Mercado San Sebastián.

Centro "San Juan Bosco": Dirección Machala y Guaranda, junto al Mercado Gran Colombia.

Centro de Acogimiento Infantil Municipal "San Jerónimo Emiliani": Dirección Shuaras entre Av. Eugenio Espejo y Calicuchima.

Centro Especializado de Adicciones "Sanarte": Dirección: Barrio El Mediterráneo, calle Teodoro Wolf y Johannes Kepler.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 002/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE



Municipio
de Loja



CENTRO DE APOYO
SOCIAL MUNICIPAL

Centro de Atención Municipal del Adulto Mayor "Arupos": Dirección Ciudadela La Paz, calle Manuel J. Lozano y Antonio Navarro.

Estancia Municipal del Adulto Mayor "Los huilcos": Dirección Vilcabamba, calle Hatillo y La Paz, Barrio Las Palmas.

Centro de Atención Municipal para Personas con Discapacidad "Senderos de Alegría": Dirección Antonio Navarro y Manuel de J. Lozano, La Paz.

Clínica Hospital Municipal "Julia Esther González Delgado": Dirección Av. Manuel Agustín Aguirre y Chile.

DE LA UNL:

La UNL, fue creada por Decreto el 31 de diciembre de 1859, por el Gobierno Federal dirigido por Don Manuel Carrión Pinzano, posteriormente el 13 de febrero de 1869, mediante Decreto Supremo del Dr. Gabriel García Moreno, se funda la Junta Universitaria de Derecho, que da a los estudiantes la posibilidad de concluir los estudios en esta especialización. El 26 de diciembre de 1895, en la Revolución Liberal, el General Eloy Alfaro, Jefe Supremo de la República, crea la Facultad de Jurisprudencia, adscrita al Colegio "San Bernardo", y mediante Decreto Ejecutivo de 9 de octubre de 1943, expedido por el Dr. Carlos Alberto Arroyo del Río, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 948, de 27 de octubre de 1943, la Junta Universitaria de Loja, se la eleva a la categoría de Universidad, compuesta de las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, y de Ciencias.

La UNL, es una Institución de Educación Superior, de derecho público, con personería jurídica propia, laica, con autonomía: académica, administrativa, financiera y orgánica, y sin fines de lucro; acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; esencialmente pluralista, abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, expuestas de manera científica. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; Leyes y Normatividad Conexa; la Normatividad y Resoluciones que adopten los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior del país; y, el presente Estatuto Orgánico, Reglamento General, los Reglamentos, Normativos, Instructivos y Resoluciones que adopten sus Organismos de Gobierno y Colegiados, y las autoridades de la Universidad Nacional de Loja, en el ámbito de su competencia.

La Misión de la UNL, es la formación académica y profesional, con sólidas bases científicas y técnicas, pertinencia social y valores; la generación y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y técnicos, que aporten al desarrollo integral del entorno y al avance de la ciencia; el fortalecimiento del pensamiento, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; y, la prestación de servicios especializados.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 002/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE



Municipio
de Loja



CENTRO DE APOYO
SOCIAL MUNICIPAL

Su Visión, liderar y desarrollar con competencia, responsabilidad y de manera articulada: la formación del talento humano con alto nivel académico-científico, sensibilidad y compromiso humanista; la investigación colaborativa por dominios científicos, tecnológicos e innovación; y, la vinculación con la sociedad, a través de proyectos de transferencia de conocimientos en correspondencia con los requerimientos del desarrollo local, regional, nacional y binacional; en el marco de un modelo de gestión institucional innovado y de mejora continua.

CLAÚSULA TERCERA.- OBJETO:

La UNL y el CASMUL, tienen a bien suscribir el presente convenio específico, con la finalidad de que los estudiantes de la UNL realicen sus prácticas preprofesionales, trabajos investigativos y proyectos de vinculación, dentro de las Unidades Operativas Desconcentradas del CASMUL, previa organización y aprobación por las entidades suscriptoras.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del presente convenio, LAS PARTES se comprometen:

4.1. DE CASMUL:

- a) Acoger a los estudiantes de la UNL, para que realicen las prácticas preprofesionales, ubicarlos en las áreas de trabajo que le permita ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso.
- b) Solicitar mediante oficio a la UNL, previo al inicio de cada período académico, el requerimiento de estudiantes para que desarrollen sus prácticas preprofesionales, trabajos investigativos y proyectos de vinculación, adjuntando las actividades que desarrollarán.
- c) Brindar las facilidades a los estudiantes que desarrollarán las prácticas preprofesionales, para lo cual se compromete a designar un tutor institucional, el mismo que deberá guiar el desarrollo de la práctica y coordinar la actividad formativa con el docente tutor designado por la UNL.
- d) Acordar con los estudiantes, los horarios más adecuados a fin de no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas; y, brindar los implementos de bioseguridad necesarios, para que realicen sus prácticas preprofesionales.
- e) Llevar el control de asistencia de las prácticas preprofesionales de los estudiantes e informar oportunamente al tutor académico de la UNL, sobre la inasistencia o incumplimiento de las actividades asignadas.
- f) Emitir a través de tutor institucional designado, un informe final sobre la ejecución de las prácticas preprofesionales, en donde conste: Información



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 002/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE



Municipio
de Loja



CENTRO DE APOYO
SOCIAL MUNICIPAL

general, nombre del estudiante, actividades desarrolladas, fechas y cantidad de horas cumplidas.

4.2. DE LA UNL:

- a) Solicitar mediante oficio al CASMUL, previo al inicio de cada período académico, el requerimiento de estudiantes, para que desarrollen sus prácticas preprofesionales.
- b) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización de las prácticas preprofesionales, en el marco de su formación académica.
- c) Informar a los estudiantes, sobre su deber de asistir puntualmente a sus prácticas preprofesionales, registrar diariamente su asistencia y, de observar la reglamentación interna del CASMUL.
- d) Velar por el cumplimiento del plan de actividades de los estudiantes que realicen prácticas preprofesionales en el CASMUL.
- e) Guiar a través del tutor académico, la ejecución, realizar el seguimiento, retroalimentación y evaluación del estudiante durante el desarrollo de la práctica preprofesional.
- f) Otorgar a los estudiantes que realizan las prácticas preprofesionales, el Seguro de Vida y Accidentes personales, con la finalidad de salvaguardarlos de accidentes que se puedan producir durante las actividades que van a realizar.

CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO:

Se deja expresa constancia que el presente convenio específico, es estrictamente para el desarrollo de prácticas preprofesionales y sujeto a la Ley Orgánica de Educación Superior; en consecuencia, queda claramente establecido que este convenio no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza y, por lo tanto, no genera ninguna relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra institución, lo que excluye cualquier remuneración o similares, conforme lo estipulado en el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, en concordancia con el inciso segundo del Art. 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio regirá por cinco (5) años calendarios, a partir de la fecha de la suscripción, acorde con lo establecido en la normativa, el mismo que podrá ser renovado por LAS PARTES, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, para



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 002/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE



**Municipio
de Loja**



CENTRO DE APOYO
SOCIAL MUNICIPAL

lo cual necesariamente se firmará un nuevo convenio, previo informe favorable de los Administradores del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO:

El presente convenio específico es una declaración de intenciones y no implica en ningún caso obligaciones económicas-financieras por parte de las instituciones firmantes, por lo que no se verán comprometidas partidas presupuestarias de la UNL ni de CASMUL.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

Para la ejecución, supervisión y administración del presente convenio, estarán a cargo los siguientes delegados de cada institución, quienes de manera conjunta efectuarán la organización, administración, ejecución, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del presente instrumento, para lo cual deberán presentar los respectivos informes de evaluación:

POR CASMUL:

NOMBRES Y APELLIDOS:	Víctor Andrey Garrochamba
CARGO:	Coordinador Técnico
CORREO ELECTRÓNICO:	vgarrochamba@loja.gob.ec
TELÉFONO Y EXTENSIÓN:	0960657752
CIUDAD:	Loja - Ecuador

NOTA: O quién haga sus veces en un futuro que será designado/a por la autoridad competente.

POR LA UNL:

NOMBRES Y APELLIDOS:	Mgtr. Hernán Torres Carrión
CARGO:	Director de Vinculación con la Sociedad
CORREO ELECTRÓNICO:	vinculación.sociedad@unl.edu.ec
TELÉFONO Y EXTENSIÓN:	072-545688
CIUDAD:	Loja - Ecuador

NOTA: O quién haga sus veces en un futuro que será designado/a por la autoridad competente.

Los administradores del presente convenio serán el vínculo entre LAS PARTES respecto de cualquier comunicación, notificación o documentos que deban ser cursados entre ellos, que tengan su origen o se encuentren relacionados con la ejecución de este convenio; y, adicionalmente, velarán por el cumplimiento cabal de las obligaciones adquiridas por cada una de LAS PARTES por efectos de este instrumento.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 002/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE



Municipio
de Loja



CENTRO DE APOYO
SOCIAL MUNICIPAL

Respecto de su gestión, los administradores del convenio, reportará a la máxima autoridad de cada Parte, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio. Tendrán bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que se emitan y suscribirán las actas que para tales efectos se elaboren.

En el evento de que el administrador del convenio específico designado por una de LAS PARTES deba ser reemplazado, la parte que dispusiere este cambio deberá notificar a la otra con la nueva designación dentro de los cinco (5) días siguientes a su reemplazo.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre LAS PARTES, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades, sino bajo la forma de los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, establecidos en el convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Este convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- Por incumplimiento de las obligaciones convenidas.
- Por vencimiento del plazo acordado.
- Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que no se afecte a terceros.
- Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico, la cual se notificará por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación.
- Por fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:

Para el caso de controversias derivadas de la ejecución de este convenio cooperación interinstitucional, y considerando la buena fe como base para el cumplimiento de los compromisos que asumen, las partes aceptan solucionarlas de



unl

Universidad Nacional de Loja

CONVENIO NRO. 002/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE



Municipio de Loja



CENTRO DE APOYO SOCIAL MUNICIPAL

manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o sus delegados.

En caso de persistir las controversias, éstas se someterán a decisión del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y a la falta de acuerdo se someterán al procedimiento judicial que corresponda, según el Código Orgánico General de Procesos, ante las Salas de lo Contencioso Administrativo que ejerzan jurisdicción en la ciudad de Loja.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, señalan como su dirección las siguientes:

CASMUL:

DIRECCIÓN:	Dirección: Loja, calle Bolívar y 10 de agosto
TELÉFONO:	072-584219
CORREO ELECTRÓNICO:	dsoto@loja.gob.ec
CIUDAD:	Loja - Ecuador

UNL

DIRECCIÓN:	Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa". Av. Pío Jaramillo Alvarado y Reinaldo Espinosa. Sector La Argelia.
TELÉFONO:	072-545688
CORREO ELECTRÓNICO:	vinculación.sociedad@unl.edu.ec
CIUDAD:	Loja - Ecuador

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía de los comparecientes.
- b) Acta de posesión o nombramiento que acrediten la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

LAS PARTES declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 002/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE



**Municipio
de Loja**



CENTRO DE APOYO
SOCIAL MUNICIPAL

acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten, LAS PARTES en unidad de acto proceden a suscribir, de forma electrónica, conforme lo establece la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y demás normativa aplicable.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, en las fechas que aparecen junto a las firmas electrónicas de los representantes legales de LAS PARTES



Firma electrónica por:
**NIKOLAY ARTURO
AGUIRRE MENDOZA**

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR DE LA UNL



Firma electrónica por:
**IVANNOVA JHULIANA
SANDOVAL MORA**

Mgtr. Ivannova Sandoval Mora
**DIRECTORA DEL CENTRO DE APOYO
SOCIAL MUNICIPAL DE LOJA**

Certifico que el presente convenio es levantado por el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Loja.



Firma electrónica por:
**WILSON GERARDO
ALCOSER SALINAS**

Mgtr. Wilson Alcoser Salinas
SECRETARIO GENERAL

